

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00212-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Laura Daniela Aguirre Londoño contra Carlos Alberto Sipagauta Osorio, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00212-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aclarar y/o corregir el acápite de competencia y cuantía, toda vez que en este se menciona que se predica la competencia territorial de los Juzgados de esta municipalidad, atendiendo a los factores de domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación, sin embargo, estos son excluyentes entre si teniendo en cuenta que en el título valor se plasmó como lugar de cumplimiento la ciudad de Manizales, pero el domicilio del ejecutado es el municipio de Villamaría, Caldas.
2. Deberá indicar el correo electrónico del ejecutado o en caso de desconocerlo deberá manifestar esa circunstancia, tal como lo exige el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral 10 y en el párrafo 1. Se advierte que en el título valor aportado figura una dirección de correo electrónico, por lo que deberá mencionar a quien pertenece.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en al artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Laura Daniela Aguirre Londoño contra Carlos Alberto Sipagauta.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Sergio Castaño García portador de la T.P. 398.166 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e957250f143e3faacd42944447a648e4ed26c004caab921f89b002b03cdad74c**

Documento generado en 14/04/2023 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>